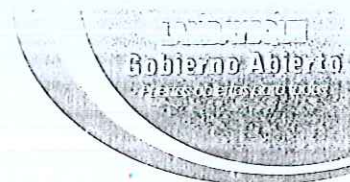




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 055-2018-MPL-GM.

Lambayeque, 05 de Marzo de 2018.

VISTO:

El expediente N° 10804-2016, contiene la Papeleta de Infracción N° 000261-2016, con Código de Infracción N° GIU 043, Recurso de Apelación, de fecha 26/07/2016, Carta N° 084-2016-MPL-GM-SGFA, Proveído N° 021-2017-MPL-GM.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Consejo Municipal, en atención a la estructura orgánica del gobierno local, el órgano que ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 025-2015- MPL, de fecha 30 de octubre del 2015, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, el mismo que en su Art. 4° literalmente dice: " la Subgerencia de Fiscalización Administrativa de conformidad con sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, aprobado con O.M N° 001/2014-MPL , es competente para realizar las acciones de fiscalización, verificación y calificación de hechos o conductas que infrinjan normas municipales, así como para emitir la resolución de Sanción".

Que, el Art. 18° de la O.M N° 025-2015, el procedimiento sancionador se inicia con la imposición de la papeleta de infracción impuesta por los fiscalizadores de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa.

Que, en el expediente N° 10804-2016, la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa emite la Resolución N° 0075-2016-MPL-SGFA, de fecha 20 de junio del 2016, da inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el administrado por haber incumpliendo la Ordenanza Municipal N° 025/2015; con fecha 16 de noviembre del 2016, el administrado interpone **recurso de apelación** contra la mencionada resolución, fundamentando fáctica y jurídicamente su posición , recurso que fuera elevado a la Gerencia Municipal con Carta N° 084/2016-MPL-GM-SGFA, para un pronunciamiento como órgano de segunda instancia tal como lo contempla la O.M N° 025/2015- MPL y la Resolución de Alcaldía N° 567-2016/MPL-A, la misma que delega funciones administrativas al Gerente Municipal



RECIBIDO 07 MAR 2018



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

GOBIERNO ABIERTO
Transparencia y Responsabilidad

Que, el Inc. 4.2 del Art. 4°, de la Ordenanza Municipal N° 025/2015-MPL que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, sostiene que el órgano de segunda instancia para resolver los recursos de apelación que se interponen contra las decisiones emitidas por la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa es la Alcaldía o la Gerencia Municipal.

La Ley 27444 y su TUO D.S 006-2017-JUS, en su numeral 215.2 del Art. 215°, refiere que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia, por lo que el recurso de apelación presentado por el administrado contra la resolución que da inicio al procedimiento administrativo sancionador resulta improcedente, por no corresponder; así también la O.M N° 025- 2015-MPL, que Reglamenta la Aplicación de Sanciones, en su Art. 32°, nos habla de los medios impugnatorios **contra la resolución de sanción**

Estando a los considerandos antes expuestos a las normas glosadas, y a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, sin embargo es importante mencionar la Resolución de Alcaldía N° 567-2016/MPL-A, la misma que delega funciones administrativas al Gerente Municipal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por el administrado ANTONIO MONTENEGRO SALDAÑA en el expediente N° 10804-2016, de fecha 20/06/2016, amparando en nuestra normativa descrita en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR EL CUMPLIMIENTO de la presente resolución a la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

ARTICULO TERCERO.- Notificar al administrado conforme al procedimiento de Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Cc
Alcaldía
G.M
G.A.J
S.G.F.A
Interesado
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. José Luis López Vasquez
GERENTE MUNICIPAL

RECIBIDO 07 MAR 2018